

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA .-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Guebara Cabanillas es como sigue:.

ESCRITO .-Señor Inspector Regional del Trabajo.
 Juan Guebara Cabanillas, por derecho propio y Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos.
 Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como ayudante de fundidor en la Hacienda Casa Grande desde diciembre de 1933, hasta el mes de marzo del corriente año, pero con muchas interrupciones, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor ha desempeñado solamente un record de diez años efectivos percibiendo últimamente el jornal de S/. 2.50. al día sin ración.
 Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarles las indemnizaciones por los servicios efectivos que ha prestado ó sean diez quinceñas a razón de S/.37.50. cada una, más S/.32.50. por trece días de sus últimas vacaciones, lo que hace un total de CUATROCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 262386 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección.
 Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y vacaciones y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda la que debe desocupar.
 Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.
 Trujillo, Diciembre 9 de 1946.-----J. GUEVARA.-----ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO .-Trujillo, diciembre nueve de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado con el cheque #.262386 por la cantidad de S/. 407.50, girado a cargo el Banco de Crédito del Perú que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede; así como en las firma debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitrés del Reglamento de La Ley 4916 i el artículo 11 la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Juan Guevara Cabanillas, quien se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos siete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Juan Guebara Cabanillas, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA .-En Trujillo, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Guebara Cabanillas con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Juan Guebara C., mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por

AA-MCG 1.1
 CA: 9
 DO: 723
 FS: 6



recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-----
M.A.CORCUERA.-----J.GUEBARA.-----J.W.RUIZ REBAZA.-----

Es fiel copia de su original a los que me remito

Trujillo, 10 de diciembre de 1946.



EL AUXILIAR

J.W. Ruiz Rebaza
J.W. RUIZ REBAZA.



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA .-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Guebara Cabanillas es como sigue:.

ESCRITO .-Señor Inspector Regional del Trabajo.

Juan Guebara Cabanillas, por derecho propio y Elías Iturri L.V por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos.

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como ayudante de fundidor en la Hacienda Casa Grande desde diciembre de 1933, hasta el mes de marzo del corriente año, pero con muchas interrupciones, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor ha desempeñado solamente un record de diez años efectivos percibiendo últimamente el jornal de S/. 2.50. al día sin ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarles las indemnizaciones por los servicios efectivos que ha prestado ó sean diez quinceñas a razón de S/. 37.50. cada una, más S/. 32.50. por trece días de sus últimas vacaciones, lo que hace un total de CUATROCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 262386 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección.

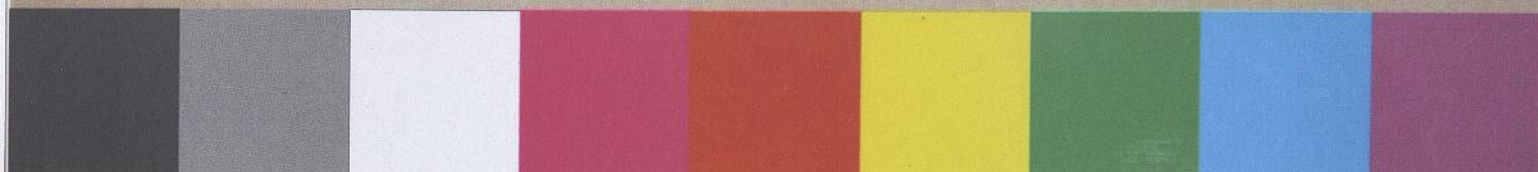
Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y vacaciones y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. Trujillo, Diciembre 9 de 1946. J. GUEVARA. ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO .-Trujillo, diciembre nueve de mil novecientos cuarent

tiseis. Por presentado con el cheque #. 262386 por la cantidad de S/. 407.50, girado a cargo el Banco de Crédito del Perú que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede; así como en las firma debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitrse del Reglamento de La Ley 4916 i el artículo 11 la Ley 6871, que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Juan Guevara Cabanillas, quien se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos siete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Juan Guebara Cabanillas, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA. RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA .-En Trujillo, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Guebara Cabanillas con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Juan Guebara C., mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por



recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector
por ante el Auxiliar que certifica.-----
M.A. CORCUERA.-----J. GUEBARA.-----J.W. RUIZ REBAZA.-----

Es fiel copia de su original a los que me remito

Trujillo, 10 de diciembre de 1946.



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Juan Guevara Cabanillas, por derecho propio y
Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun
poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como ayudante de fundidor en la Hda. Casa Grande desde diciembre de 1933 hasta el mes de marzo del corriente año, pero con muchas interrupciones, de manera que computados los Libros de planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado solamente un record de diez años efectivis, percibiendo ultimamente el jornal de S/.2.50 al día sin racion.

Rebiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios efectivos que ha prestado o sean diez quincenas a razon de S/.37.50 cada una, mas S/.32.50 por 13 días de sus ultimas vacaciones, lo que hace un total de CUATROCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L. V. en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consigna en el cheque N°262386 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y vacaciones y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrifola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirandise definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desesupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.



Señor Inspector Regional del Trabajo
de aduñificer a copia el dolo otorgoto son es sup: somiced ia otro
Esan Guevara Gabanillas, por derecho propio y
este recurso us ad, orovoro us ad, oregente ad aienegilib ad y odovoro us ad, orovoro us ad, orovoro us ad,
Miles Lora L.V. por la Empresa Agrícola Chisima Limitada, según
Trujillo, diciembre 9 de 1946.
poder ya presentado ante el despacho, a U. delimitos:

primero de los recursos ha prestado
servicios a la Empresa Agrícola Chisima Limitada como ayudante de
trabajador en la Hda. Casa Grande desde diciembre de 1933 hasta el
mes de marzo del corriente año, pero con muchas interrupciones, de
manera que computados los libros de planillas se obtiene que este
servidor ha trabajado solamente un récord de diez años efectivos,
percibiendo únicamente el jornal de S/. 2.50 al día sin recien.
Gestionando la Empresa Agrícola Chisima Limitada
abonarle las indemnizaciones por los servicios efectivos que ha
prestado o sean diez quinones a razón de S/. 37.50 cada una, más
S/. 32.50 por los días de sus últimas vacaciones, lo que hace un to-
tal de CUATROCIENDOS CINCE SOLDES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor
Miles Lora L.V. en representación de la referida Empresa con el
fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago de
alguna en el cheque N° 262386 de Banco de Crédito del Perú y orden
del personal de la inspección.

su despacho disponerá que la cantidad que se
consigne sea puesta a disposición del interesado quien deberá que
con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su de-
bito indemnizatorio y vacaciones y en consecuencia terminada la res-
ponsabilidad de la Empresa Agrícola Chisima Limitada; después cons-
tancia debe darse luego de que retirándose definitivamente del servicio
no tiene por lo tanto por que recibir en la Hda. Casa Grande,
cuya vivienda son exclusivamente para los trabajadores y que por
consecuencia no podrá volver a dicha Hda. Casa Grande de la que debe des-
ahorar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas
partes lo presentamos con nuestras firmas legales.



Caja Nacional de Seguro Social.

El Jefe de la Sección Estadística, certifica que el asegurado Guevara Cabanillas Juan de libreta N° 16-172776-21, ha estado hospitalizado en este Hospital por adolecer de "BRONQUITIS CRIPAL, Y TIENE RESTOS DE PLEURESIA DERECHA ANTIGUA" desde el 9 de abril al 27 de mayo de 1,946, por lo que su capacidad para el trabajo está reducida á un 75%.-

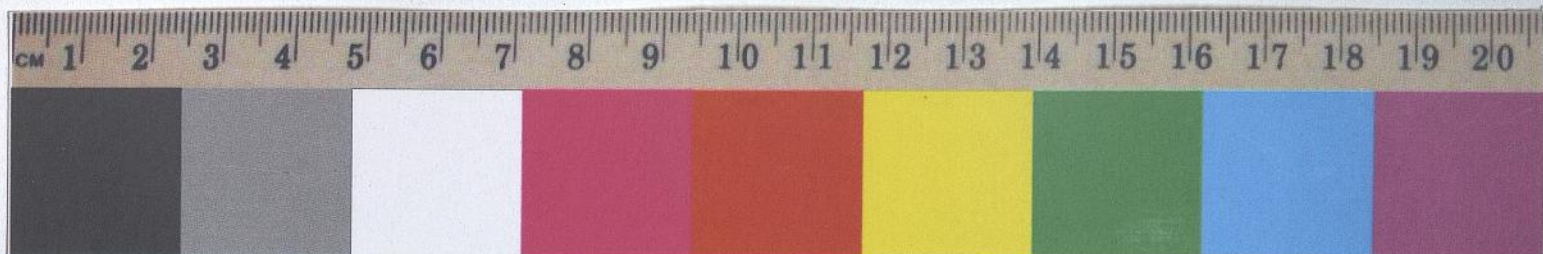
Reingresando al Consultorio de Medicina General el 31-5-46.

Hospital Obrero de Chocepe, junio 3 de 1946.

V°B°.-Médico Director

Firmado Jefe de Estadística

Este obrero ha trabajado en la Sección Fundiciones de la Fábrica, habiendo trabajado desde el año 1934 en Roma para salir á servir al Ejército y reingresando después de cumplir su servicio militar como Tractorista en Casa Grande pasando después á los Talleres como Fundidor con el jornal de S/.2.50 sin ración.



GUEVARA JUAN CABANILLAS.-Procede de la Hda. Roma.-

Fecha de Ingreso: Diciembre de 1933
 Ocupación : Ayudante Fundidor
 Jornal : A Ctto. jornal base S. 2.50 sin ración
 Asegurado S.S. : Libreta N° 16-172776-21
 Ctas. Crrtes/ : No debe
 Vacaciones : Ha tenido derecho el año 1945, a 13 días (pendiente)
 Observaciones : Trabajó hasta el 29 de marzo del corriente año, se retira por motivo de salud.

Record de TrabajoHDA. ROMA.-

1933	Diciembre	-	Junio 1937	3. 6/12	años
1940	Febrero	-	Febrero 1942	2. -/-	"

CASA GDE.-

1942	Marzo 8	-	29 Marzo 1946	2. -/-	"
------	---------	---	---------------	-------	--------	---

Tiempo de servicio total: 7. 6/12 años.-

jaz/

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

autorizados el pago de la indemnización en Trujillo con fecha junio 29/1946. —



12 JUN 1946

6

GUERRA JUAN CABANILLAS.-

Procede de la Hda. Roma.-

Fecha de Ingreso: Diciembre de 1933
 Ocupación : Ayudante Pundidor
 Jornal : 1 Otto. jornal base S. 2.50 sin ración
 Asegurado S.S. : Libreta N° 16-172776-21
 Ctas. Grrtes. : No debe -
 Vacaciones : Ha tenido derecho el año 1945, a 13 días (pendiente)
 Observaciones : Trabajó hasta el 29 de marzo del corriente año, se re-
 tira por motivo de salud.

Record de Trabajo

<u>HDA. ROMA.-</u>	1933	Diciembre	-	Junio 1937	3.	6/12	años
	1940	Febrero	-	Febrero 1942	2.	-/-	"
<u>CASA GDE.-</u>	1942	Marzo 8	-	29 Marzo 1946	2.	-/-	"

Tiempo de servicio total: 7. 6/12 años.-

jaz/

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

